

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN  
LVIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

**C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Los Diputados integrantes del **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** que formamos parte de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 415 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con arreglo al siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en los últimos años hemos presenciado el deterioro de nuestra economía. La falta de empleo, la pérdida del poder adquisitivo y la alta inflación han orillado a la sociedad a solicitar créditos o préstamos, lo que ha provocado un sobreendeudamiento. Éste ha llevado a las familias a destinar más del 30 por ciento de sus ingresos para pagar sus deudas, sin lograr disminuir su saldo y estar expuestas, cada vez más, a padecer el acoso de bancos y despachos de cobranzas.

El hecho se debe a que, en diversas circunstancias, los usuarios adquiridores de la deuda caen en mora, en algunos casos este endeudamiento y por consecuente la morosidad de los pagos, son debido a la falta de educación financiera. En otras ocasiones se debe al atraso de uno o varios pagos, los cuales se traducen en un alto cobro de intereses que incrementan de manera considerable la deuda, la cual se vuelve difícil de pagar.

Debido a esto, las Instituciones Bancarias, Empresas, Cajas de Ahorro o Tiendas Departamentales contratan Despachos de Cobranza Extrajudicial o Agencias de

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN  
LVIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Recuperación de Créditos, quienes se encargan de enviar "Requerimientos de Pago Inmediato", cartas, telegramas u oficios a los deudores morosos.

Otro medio que manejan estos despachos de recuperación de créditos, son las llamadas telefónicas frecuentes e intimidatorias, a través de las cuales se escuchan amenazas, que van desde ser boletinados en el buró de Crédito hasta embargos por montos exageradamente superiores en relación a lo que se adeuda, estas prácticas no cuentan con el respaldo legal de una autoridad.

Dichas prácticas son motivo de quejas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la cual publicó un Código de Ética de las Obligaciones para con los Deudores y Público en General, el cual regula que el procedimiento de cobro se realice bajo estricto apego a derecho y basado en principios éticos, en beneficio de la población que tenga adeudos con dichas Instituciones. Sin embargo, este instrumento no tiene carácter obligatorio por lo que la mayoría de los Despachos de Cobranza no llevan a cabo este Código sin que ninguna autoridad pueda evitarlo.

El 90 por ciento de los deudores reciben amenazas e insultos por "Despachos" cuyo giro es la recuperación de cartera, y la realidad es que violan de manera constante y grave los derechos humanos, así como el artículo 17 de nuestra Constitución Política: ***"Nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil"*** y el primer párrafo del artículo 16, el cual establece que ***"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"***.

Ante esto, el cinco de marzo del año en curso, el Pleno del Senado de la República aprobó Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor y La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con lo que se busca regular a los Despachos de Cobranza. Estas reformas contemplan que no deben realizarse procesos de cobranza fuera de procedimiento Judicial, realizados por el proveedor, representantes o empleados, o a través de un tercero, también se prohíbe realizar visitas y llamadas telefónicas al domicilio del consumidor entre las 23:00 y las 7:00 horas, de acuerdo a los husos horarios en que se encuentre el deudor. Tampoco se podrá hacer uso de lenguaje obsceno o palabras altisonantes, acosar o amenazar al establecer comunicación con el deudor, sus familiares o compañeros de trabajo; no se deberán utilizar cartelones o anuncios en los que se haga referencia al adeudo ni comunicarse con menores de edad o adultos mayores, a menos de que se trate del consumidor, en el último caso. Asimismo, se hizo obligatorio que quien realice el cobro se identifique y proporcione al consumidor su nombre completo y empresa a la que representa; no se podrán usar documentos que

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN  
LVIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

aparenten ser escritos judiciales ni ostentarse como representantes de órganos jurisdiccionales u otra autoridad. En el mismo sentido, se prohibió enviar comunicaciones a terceros con excepción de deudores solidarios o avales en las que se dé cuenta del incumplimiento del pago., además se propone sancionar a las “Entidades Financieras” con una multa de dos mil a cinco mil días de salario, y a las “Entidades Comerciales” con multa de 200 a dos mil días de salario, cuando incumplan con las disposiciones referentes a la cobranza extrajudicial. Este Dictamen se encuentra actualmente en análisis en la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que a la fecha no hay un ordenamiento legal que proteja a los ciudadanos de las malas prácticas en que incurren algunos despachos de cobranza extrajudicial.

Así también, los Diputados de los distintos Congresos de los Estados, como el de Coahuila, Jalisco y el Estado de México, han presentando Iniciativas de Ley que regulan los Cobros Extrajudiciales dentro de su Estado.

En el Estado de Puebla, una servidora presentó, el 23 de noviembre de 2011, la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 290 BIS AL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, la cual a la fecha no ha sido analizada en la Comisión a la cual fue turnada, por lo que a la par de las Reformas Federales, las cuales se encuentran en análisis por parte de la Cámara de Diputados, y con el propósito de sancionar en nuestro Estado las conductas nocivas en las que en gran medida incurren los Despachos de Cobranza Extrajudicial o Agencias de Recuperación de Créditos, lo cual se equipara a la extorsión por la manera tan violenta como se realiza en la mayoría de las veces, hoy presento la adición del artículo 415 bis del mismo Código. Esta reforma no prevé anular el derecho al cobro, si no poner límite a los abusos, ya que en la mayoría de los casos, este hostigamiento no solo afecta a los deudores morosos sino también a sus avales y referencias personales. En retroalimento a la iniciativa antes citada, someto a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 415 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**Artículo 415 bis.- Al que por cualquier medio requiera en Nombre y Representación de Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales o cualquier otra Institución Crediticia, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o se funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN  
LVIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

**judiciales establecidos en la Ley, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta días de salario mínimo, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplea documentación, sellos falsos o usurpen funciones públicas o de profesión.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE**  
**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**DIP. MYRIAM GALINDO PÉTRIZ**